



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00102 00

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, la cual quedará de la siguiente manera, sumando los dos capitales y partiendo del 1 de octubre de 2013, además de los intereses liquidados a folio 47 y 48 C1:

Capital **\$55.000.000**

Intereses causados

2013

OCTUBRE	19,85%	2,48	%	30	\$1.364.688
NOVIEMBRE	19,85%	2,48	%	30	\$1.364.688
DICIEMBRE	19,85%	2,48	%	30	\$1.364.688

2014

ENERO	19,65%	2,46	%	30	\$1.350.938
FEBRERO	19,65%	2,46	%	30	\$1.350.938
MARZO	19,65%	2,46	%	30	\$1.350.938
ABRIL	19,63%	2,45	%	30	\$1.349.563
MAYO	19,63%	2,45	%	30	\$1.349.563
JUNIO	19,63%	2,45	%	30	\$1.349.563
JULIO	19,33%	2,42	%	30	\$1.328.938
AGOSTO	19,33%	2,42	%	30	\$1.328.938
SEPTIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$1.328.938
OCTUBRE	19,17%	2,40	%	30	\$1.317.938
NOVIEMBRE	19,17%	2,40	%	30	\$1.317.938
DICIEMBRE	19,17%	2,40	%	30	\$1.317.938

2015

ENERO	19,21%	2,40	%	30	\$1.320.688
FEBRERO	19,21%	2,40	%	30	\$1.320.688
MARZO	19,21%	2,40	%	30	\$1.320.688

TOTAL INTERESES **\$24.098.250**

CAPITAL **\$55.000.000,00**

INTERESES **\$24.098.250,00**

intereses que vienen a SEPT 2013 **\$21.246.225,00**

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN **\$100.344.475,00**

En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 521 ibídem, en la suma de

cien millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$100.344.475.00) hasta el 30 de marzo de 2015.

Para actualización de liquidación, en adelante deberá tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

II. Toda vez que los folios 63 al 65 del cuaderno dos (2), versan sobre asuntos atinentes a la demanda principal es por lo que se ordena, por secretaria se desglosen los mismos con el presente auto para ser agregados al cuaderno principal, háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR.	
Demandante	:	Leonardo Baquero García	
Demandado	:	Carlos Andrés Candanoza Rey	
Radicación N°	:	500014003003 2012 00102 00	
Decisión	:	Modifica Liquidación del crédito	HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2015)

I.- De la solicitud vista en el folio que antecede y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **RESUELVE**:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal mensual vigente, los dineros que por concepto de salario reciba el demandado **CARLOS ANDRES CANDANOZA REY**, quien trabaja en la Alcaldía de Puerto Rico Meta.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **CARLOS ANDRES CANDANOZA REY**, reciba por concepto de contratación con el municipio de Puerto Rico Meta, so pena de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 594 del Código General del Proceso.

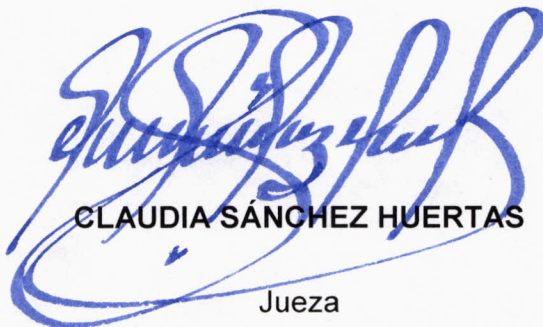
3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los honorarios excluido el salario mínimo legal mensual vigente, los dineros que por concepto de honorarios reciba el demandado, **CARLOS ANDRES CANDANOZA REY**, quien trabaja en la Alcaldía de Puerto Rico Meta.

Límite de las medidas decretadas \$158.931.712.00

Librense los oficios que sean del caso, para que se haga la retención correspondiente y se depositen los dineros en la cuenta Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, háganse las advertencias de ley.

II.- Téngase en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio a folio 66

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo singular
Radicación N°	:	500013103003 2012 00102 00
Demandante	:	Leonardo Baquero García
Demandado	:	Carlos Andres Candanoza
Decisión	:	Decreta Medida cautelar

HCH